

Radicación: N° 83-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Pinto Paez y Cia S. en C. Paez Tour
Accionado: Municipio de Piedras



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 83-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PINTO PAEZ Y CIA S. EN C. PAEZ TOUR
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDRAS

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por PINTO PAEZ Y CIA S. EN C. PAEZ TOUR contra MUNICIPIO DE PIEDRAS, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde de Piedras, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jonathan Manjarrez Díaz como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, a folio 705 el apoderado de la parte demandante, autoriza como dependiente judicial a JENYFER ANDREA LEMUS MEDINA; designación que no será aceptada por el Despacho, hasta tanto se aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 196 de 1971 artículo 26 literales b y f.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué